



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 623-R-UNICA-2026

Ica, 13 de abril del 2026

VISTO:

El Informe N° 203-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 516-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 02362-2019-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor de: De La Cruz Congalla León.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Resolución N° 21 de fecha 18 de julio del 2024, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don LEON DE LA CRUZ CONGALLA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia: PRIMERO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que la demandada dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación excepcional bajo el Decreto Supremo N° 194-92-EF, desde el mes de Agosto del 2001 hasta Septiembre del 2008, más el pago de los devengados e intereses legales; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. SEGUNDO: DECLARO INFUNDADO el pago de la bonificación excepcional bajo el Decreto Supremo N° 194-92-EF, desde el periodo de octubre de 1992 hasta julio del 2001, así como desde el mes de septiembre del 2008 para adelante. TERCERO: DECLARO INFUNDADA el PAGO DE RECALCULO del Ingreso Total Permanente dispuesta por el artículo 1 y 2 del DECRETO LEY N° 25697, con inclusión del recalculation del 16% previstos por los DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 Y 011-99, ascendente a la suma de S/.61, 138.88, conforme a los fundamentos de la presente resolución. CUARTO:

CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento con respecto a la Nulidad de LA TRANSCRIPCIÓN N° 0115-SG-UNICA-2019 de fecha 28 de agosto del 2019, y Nulidad del INFORME N° 0352-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 de fecha 12 de agosto del 2019, en virtud de lo expuesto en el fundamento de la presente resolución. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese. -

Que, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución Nro. 24 del 15 de octubre del 2024, la Sala Laboral de Ica CONFIRMARON: 1.- La resolución número veintiuno de fecha 18 de julio del 2024 (...), asimismo III. PRECISARON: 1. Que, el otorgamiento al demandante del pago de la bonificación excepcional bajo el Decreto Supremo N° 194-92-EF, desde el mes de agosto del 2001 hasta agosto del 2008; se otorga por los períodos DONDE EFECTIVAMENTE HAYA PERCIBIDO DICHO BENEFICIO EL DEMANDANTE, y que en ejecución de sentencia se determina el monto adeudado. 2. Que la parte demandada proceda además en la forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°. 27584. Quedando inalterable los extremos no impugnados. Y, los devolvieron

Que, mediante Resolución Nro. 27 del 11 de noviembre de 2025, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica: CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, CUMPLA CON LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS EN TODOS SUS EXTREMOS y ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que la demandada dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación excepcional bajo el Decreto Supremo N° 194-92-EF, desde el mes de Agosto del 2001 hasta agosto del 2008, más el pago de los devengados e intereses legales; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento, CON LO DEMAS QUE CONTIENE, NOTIFIQUESE.-

Que, con Oficio N° 516-2026-URH/DIGA-UNICA de fecha de recepción 16 de febrero del 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 030-2026-RYP/URH-DGA-UNICA, de fecha 26 de enero del 2026, que practica la liquidación: Devengados por el pago de la bonificación excepcional bajo el DS N° 194-92-EF desde el mes de agosto del 2001 hasta setiembre del 2008, más intereses legales, con respecto a la demanda instaurada por: LEON DE LA CRUZ CONGALLA, derivado del Expediente Judicial N° 02362-2019-0-1401-JR-LA-03, siendo la siguiente liquidación:

LIQUIDACION A FAVOR DE LEON DE LA CRUZ CONGALLA

AÑO	PERIODO	MONTO
2001	agosto a diciembre (S/.50.00 * 5 meses)	250.00
2002	enero a diciembre (S/.50.00 * 12 meses)	600.00
2003	enero a diciembre (S/.50.00 * 12 meses)	600.00
2004	enero a diciembre (S/.50.00 * 12 meses)	600.00
2005	enero a diciembre (S/.50.00 * 12 meses)	600.00
2006	enero a diciembre (S/.50.00 * 12 meses)	600.00
2007	enero a diciembre (S/.50.00 * 12 meses)	600.00
2008	enero a agosto (S/.50.00 * 8 meses)	400.00
TOTAL		4,250.00

RESUMEN	
Devengados	S/ 4,250.00
Intereses legales	S/ 1,742.54
TOTAL	S/ 5,992.54

Que, mediante Informe N° 203-2026-OAJ-UNICA de fecha 02 de marzo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- a) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME NRO. 030-2026-RYP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 12/02/2026 cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución Nro. 21 de fecha 18/07/2024; Resolución Nro. 24 de fecha 15/10/2024; Casación Nro. 34634-2024-ICA de fecha 16/06/2025; y, Resolución Nro. 27 de fecha 11/11/2025, derivado del Expediente Nro. 02362-219-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante **LEON DE LA CRUZ CONGALLA**.
- b) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- c) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 21, 24, 27, derivado del Expediente N° 02362-2019-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **LEON DE LA CRUZ CONGALLA**.

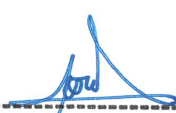
Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, en donde se FIJA por Liquidación de los devengados por el pago de la bonificación excepcional bajo el Decreto Supremo N° 194-92-EF, desde el mes de agosto del 2001 hasta agosto del 2008, se otorga por los períodos **DONDE EFECTIVAMENTE HAYA PERCIBIDO DICHO BENEFICIO EL DEMANDANTE, más intereses legales** la suma de: CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTAIDOS CON 54/100 SOLES (S/.5,992.54), a favor del señor: **LEON DE LA CRUZ CONGALLA**.

RESUMEN	
Devengados	S/ 4,250.00
Intereses legales	S/ 1,742.54
TOTAL	S/ 5,992.54

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"


Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR